



Università
Ca' Foscari
Venezia



UNIVERSIDAD MAYOR
DE SAN SIMÓN

CONVENIO ESPECÍFICO

entre

UNIVERSITÀ CA' FOSCARI VENEZIA

Y

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

CONSIDERANDO el Convenio Marco de cooperación académica firmado en fecha 27 de septiembre de 2012 por la Università Ca' Foscari Venezia y la Universidad Mayor de San Simón, en lo sucesivo denominadas "las partes";

CONSIDERANDO que el Convenio Marco prevé, entre otras cosas, el intercambio de estudiantes y de profesores de acuerdo a los términos y condiciones que se aprueban entre las partes, se concuerda y se estipula lo siguiente:

Art. 1 – Individualización de las partes y validez de las premisas

La individualización de las partes y las premisas forman parte integrante y substancial del presente acto.

Art. 2 - Objeto del Acuerdo

Este Acuerdo se celebra con el propósito de implementar los objetivos del Convenio Marco mencionado en el preámbulo.

Art. 3 – Intercambio de docentes e investigadores

Las partes se comprometen a promover la cooperación entre sus estudiosos de varias maneras, incluyendo el intercambio de sus docentes e investigadores, con el fin de promover actividades conjuntas de investigación, organización de seminarios, cursos, conferencias, charlas, experiencias en áreas de interés común, publicaciones conjuntas, audiovisuales, talleres educativos, etc.

Con este fin las partes se comprometen a intercambiar entre sí durante todo el año a tres (3) de sus profesores e investigadores.

Cada intercambio individual tendrá una duración total de 15 días.

Si fuera necesario las partes podrán acordar el cambio del número total de los intercambios y su duración.

La Institución hospedante ofrecerá a los académicos visitantes información y asistencia para encontrar alojamiento, del cual todos los gastos pesarán sobre los mismos académicos.

Los gastos del viaje, de la cobertura del seguro y sanitaria, y aquellos relativos a los papeles necesarios para el intercambio de docentes e investigadores, serán regulados por las Instituciones de pertenencia de los académicos según sus órdenes y normas.

La parte hospedante proveerá a los académicos visitantes sus instalaciones de enseñanza e investigación (aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.), según su propia disponibilidad.

La individualización de los académicos participantes al intercambio será de acuerdo entre las dos partes, teniendo en cuenta también la disciplina de estudio de cada uno de los académicos.

Las partes procederán a una revisión anual del programa de intercambio de los académicos e investigadores para garantizar el equilibrio de la realización del acuerdo.

Art. 4 – Intercambio de estudiantes.

Las partes se comprometen entre sí a promover el intercambio de los propios estudiantes con el objetivo de favorecer la ampliación de la experiencia didáctica y la integración de los saberes y de los conocimientos.

El intercambio de estudiantes está dirigido a todos los inscritos en carreras de primer ciclo, maestrías, doctorados de investigación.

Los estudiantes de intercambio son, a todos los efectos, estudiantes de la parte de procedencia; la individualización de ellos ocurrirá de común acuerdo entre las partes.

Las partes acuerdan en intercambiar recíprocamente cada año hasta un número máximo de nueve (9) estudiantes.

Cada intercambio individual tendrá una duración total de seis (6) meses.

En caso de necesidad las partes podrán acordar la modificación del número total de los intercambios y su duración.

Las partes procederán a una revisión anual del programa de intercambios de los estudiantes para garantizar el equilibrio en la realización del Convenio.

Art. 5 – Learning Agreement.

Las actividades formativas que los estudiantes en intercambio se comprometen a desarrollar serán reguladas por específicos Learning Agreement, redactados por la Unidad Académica competente y firmado por los estudiantes y por los dos Programme Supervisor citados en el Art. 8 y sucesivos. En lo que concierne a San Simón, el intercambio se sujetará al Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional en actual vigencia.

El Learning Agreement deberá especificar la duración de la estancia, el plan de estudios para completar en la parte receptora y las indicaciones sobre el eventual financiamiento del intercambio (becas de estudio u otro).

Cada eventual modificación en los Learning Agreement deberá ser considerado por los Programme Supervisor y deberá ser notificada con el conveniente preaviso al estudiante.

Las actividades formativas y de investigación cumplidas por el estudiante en la parte receptora podrán ser reconocidas desde la parte de origen, en los modos y las formas previstas desde la propia organización didáctica.

A tal fin la parte receptora se compromete a transmitir a la parte de origen la documentación relativa a las actividades desarrolladas por cada uno de los estudiantes en intercambio.

Art. 6 – Obligaciones de las partes con los estudiantes en intercambio.

Las partes asistirán a los estudiantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado, cuyo costo correrá por cuenta del mismo estudiante.

Durante el período de intercambio los estudiantes huéspedes usufructuarán los servicios acordados por cada parte a los inscritos, en los modos y en los límites previstos desde las normativas de referencia.

La parte receptora se comprometerá a proporcionar a los estudiantes en intercambio un Curso de idioma del país de acogida. El costo de cualesquier otro curso de idioma sucesivo al primero será a cargo del estudiante.

Art. 7 – Obligaciones de los estudiantes con las partes.

Los estudiantes, para acceder al intercambio, deberán ser regularmente inscritos en la parte de pertenencia, donde continuarán el pago de tasas por todo el período de intercambio; ninguna tasa deberá ser pagada en la Universidad receptora por las actividades didácticas, hecha la excepción para eventuales tasas locales.

Los estudiantes en intercambio deberán, por sí mismos, proporcionarse de visas y documentos necesarios para el intercambio.

La parte receptora por su parte, proporcionará la documentación de propia competencia.

Los estudiantes en intercambio deberán respetar los reglamentos didácticos y disciplinarios de la parte receptora y adecuarse a las reglas de conducta en vigor de ésta.

En la hipótesis que la parte de origen no provea una cobertura de seguro de los inscritos, éstos últimos deberán como gasto propio, abonar la cobertura de seguro contra infortunios y por responsabilidad civil.

Los estudiantes en intercambio deberán además hacerse cargo de las siguientes cargas financieras:

- gastos de viaje, alimentos y alojamiento;
- gastos de seguros (para el caso que la parte de origen no los provea);
- gastos por libros de texto y material didáctico utilizado durante la estancia;
- gastos de visa, pasaporte, permiso de estadía y de cualesquier otra documentación necesaria para el intercambio.

Art. 8 – Programme Supervisor

Para permitir la mejor realización del presente Convenio, las partes designarán cada una un docente en calidad de "Programme Supervisor", con función de supervisor y referente del Convenio.

Por el presente acto se designan a los siguientes "Programme Supervisor":

- Università Ca' Foscari Venezia, Prof. Francesco Vallerani, Departamento de Economía
- Universidad Mayor de San Simón, Prof. Néstor Guzmán Chacón, Dirección de Relaciones Internacionales y Convenios.

Cada uno de los "Programme Supervisor" colaborará con las estructuras de la Institución de pertenencia para la organización y la planificación de los intercambios de docentes e investigadores.

82

Art. 9 – Responsabilidades de las partes

Ninguna de las partes tiene alguna responsabilidad por eventuales daños a docentes e investigadores de intercambio en el ámbito del presente Acuerdo, a menos que los daños no sean debidos a una conducta culpable de la parte hospedante.

Art. 10 – Duración y validez del Protocolo

El presente Protocolo entrará en vigor al firmar ambas partes y tendrá una duración de 3 años.

Será tácitamente renovado por un período de dos (2) años, a menos que una de las partes renuncie por escrito. La renuncia tendrá que llegar por lo menos 120 días antes del vencimiento, lo que no impedirá el cumplimiento de actividades en ejecución hasta su conclusión.

Art. 11 – Renuncia

Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación a la otra parte con un preaviso de seis (6) meses por carta certificada con acuse de recibo; en cuyo caso, las partes están sujetas a cumplir compromisos asumidos antes de la notificación de terminación.

Art. 12 – Resolución de conflictos

Las partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente acto. Si no es posible llegar a un acuerdo, la controversia será diferida, exclusivamente, a la decisión de un consejo arbitral que decidirá conforme con equidad. El Consejo estará integrado por tres árbitros: cada parte tiene derecho a nombrar un árbitro y el presidente de la Junta será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes.

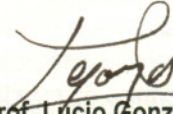
27 de septiembre de 2012

Por Università Ca' Foscari Venezia


Prof. Carlo Carraro
RECTOR

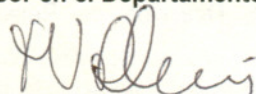



Por Universidad Mayor de San Simón


Prof. Lucio Gonzales Cartagena
RECTOR

Prof. Francesco Vallerani

Profesor en el Departamento de Economía




Prof. Néstor Guzmán Chacón

Director de Relaciones Internacionales y
Convenios